



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000471/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R605/2023.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio **201181723000471**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 29 de junio de 2023.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 19 de junio de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000471**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "**Solicito las CLC del mes de Diciembre de 2022 pagadas y ejecutadas al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Solicito la comprobación de las CLC del mes de diciembre de 2022 del OGAIPO, con facturas, reporte de transmisión de archivo de pagos donde se encuentre cuánto pagaron, número de cuenta, a quién pagaron, en caso de nómina número de empleado, en caso de proveedor por que concepto realizaron el pago (ejemplo; hojas, tinta, etc.) Solicito las CLC del primer trimestre del 1 de enero al 31 de marzo de 2023 pagadas y ejecutadas al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Solicito la comprobación de las CLC cobradas y ejecutadas del primer trimestre del 1 de enero al 31 de marzo de 2023 del OGAIPO, con facturas, reporte de transmisión de archivo de pagos donde se encuentre cuánto pagaron, número de cuenta, a quién pagaron, en caso de nómina número de empleado, en caso de proveedor por que concepto realizaron el pago (ejemplo; hojas, tinta, etc.)**" y con:

#### FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3. y 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

#### CONSIDERANDO

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000471**.

**Segundo.** - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**Tercero.** – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0836/2023, de fecha 19 de junio de 2023, a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.



**Cuarto.** – La Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SECyT/797/2023, de fecha 25 de junio de 2023, señaló que realizo la búsqueda exhaustiva y razonable, observando los principios de Congruencia y Exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, el cual señala lo siguiente:

*De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

**Quinto.** - El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo cual, al tener el carácter de Sujeto Obligado, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de nuestra competencia de conformidad al tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a las disposiciones legales antes citadas, el día tres de julio de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000471/2023, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II y 136 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, 73 fracción II y 123 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Tercero fracción IV de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por las leyes de Transparencia; por unanimidad de votos de las y los integrantes del Órgano Colegiado, en el PUNTO CUARTO. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA PARCIALMENTE INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REALIZADA POR LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SP/SECyT/797/2023, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2023, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 201181723000471, PRESENTADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, POR SER COMPETENCIA DE OTRO SUJETO OBLIGADO, acordaron lo que a la letra dice:

.....  
----- ACUERDO -----

Primero. - Se CONFIRMA la parcialmente incompetencia de la información respecto al punto "Solicito la comprobación de las CLC del mes de diciembre de 2022 del OGAIPO, con facturas, reporte de transmisión de archivo de pagos donde se encuentre cuánto pagaron, número de cuenta, a quién pagaron, en caso de nómina número de empleado, en caso de proveedor por que concepto realizaron el pago (ejemplo; hojas, tinta, etc.)", realizada por la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SP/SECyT/797/2023, de fecha 25 de junio de 2023 (sic), respecto a la solicitud del folio número 201181723000471."

Segundo. - Se CONFIRMA la parcialmente incompetencia de la información respecto al punto "Solicito la comprobación de las CLC cobradas y ejecutadas del primer trimestre del 1 de enero al 31 de marzo de 2023 del OGAIPO, con facturas, reporte de transmisión de archivo de pagos donde se encuentre cuánto pagaron, número de cuenta, a quién pagaron, en caso de nómina número de empleado, en caso de



*proveedor por que concepto realizaron el pago (ejemplo; hojas, tinta, etc.)", realizada por la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SP/SECyT/797/2023, de fecha 25 de junio de 2023 (sic), respecto a la solicitud del folio número 201181723000471."*

---

**Sexto.** – Con fundamento en los artículos 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 55 fracción II y 61 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la información en la que fue declarada la parcialmente incompetencia, se encuentra dentro de las facultades del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; dispositivos legales que a la letra establecen lo siguiente:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

(...).

**Artículo 114.-** Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá a través de sus titulares un informe anual de labores ante el pleno del Congreso del Estado, el cual será publicitado por los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

La Ley establecerá las bases para la profesionalización de sus servidores públicos.

Los órganos autónomos del Estado desarrollarán las actividades de su competencia, de conformidad con las siguientes disposiciones:

#### **C. EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

#### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 74.** El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley.

#### **LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.



Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Ejecutores de gasto están obligados a presentar a la Secretaría la documentación necesaria para el seguimiento programático de los recursos públicos, desde su inicio hasta la conclusión o en atención a los requerimientos que efectúe la propia Secretaría.

Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos.

Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los Ejecutores de gasto, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

### **REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**Artículo 55.** Los titulares de las Dependencias y Entidades, y de las Unidades de administración serán responsables en el ejercicio de su presupuesto de egresos de:

II.- Dar seguimiento a los recursos asignados a fin de controlar y vigilar que el ejercicio del gasto público se aplique conforme a las disposiciones legales vigentes.

(...).

**Artículo 61.** Las Dependencias y Entidades que ejerzan Recursos federales deberán realizar las afectaciones presupuestarias a través del Sistema electrónico, observando lo siguiente:

I. Registrar los compromisos contraídos hasta por el monto presupuesto modificado disponible conforme a los programas, subprogramas, proyectos, unidades ejecutoras, capítulo, concepto, periodo, glosario presupuestario y clave de la fuente de financiamiento.

Debiendo realizar sus compromisos presupuestarios en el momento en que exista el instrumento jurídico por el que se realiza la adquisición de bienes, prestación de servicios o la ejecución de una obra;

II. Comprobar que la partida presupuestaria que se pretende afectar, cuenta con saldo disponible;

III. Devengar los compromisos registrados;

IV. Ejercer los recursos devengados mediante la emisión de las CLC's correspondientes;

V. Generar en tiempo real la afectación presupuestaria y contable, y

VI. Verificar que los registros efectuados reflejen la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas.

Los rendimientos financieros generados en las Cuentas bancarias formarán parte del Recurso federal de que se trate y deberán ejercerse de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

La Tesorería transferirá según el caso, a la Dependencia y/o Entidad los rendimientos financieros generados en las Cuentas bancarias receptoras.

Las Dependencias y Entidades deberán informar dentro de los cinco días naturales de concluido el mes el monto de rendimientos financieros generados en las Cuentas bancarias de los Recursos federales, detallando la clave de financiamiento, el importe de rendimiento financiero e identificación del ejercicio fiscal que reporta.

De conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se orienta al solicitante que envíe sus cuestionamiento al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca , ya que de acuerdo a sus



atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, respecto a los puntos en los que se declaró la parcialmente incompetencia; solicitud de acceso a la información que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** - Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 19 de junio de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000471**, con el oficio número SF/SECyT/797/2023, de fecha 25 de junio de 2023; y en los términos de los considerandos quinto y sexto del presente oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R605/2023.

**SEGUNDO.** - Se adjunta al presente copia simple del oficio número SF/SECyT/797/2023, de fecha 25 de junio de 2023 y sus anexos.

**TERCERO.**- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**CUARTO.**- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000471**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**Atentamente**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y  
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

**Víctor Hugo Santana Ruiz**

C.c.p. Expediente  
ADMC.



Unidad de Transparencia  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca